



AJUNTAMENT DE RÒTOVA

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LABORES DE QUEMA VERANO

Notificación de realización de quema de restos agrícolas, procedentes de la poda, con el Plan de Quemadas del Ajuntament de Ròtova y Orden de 30 de marzo de 1994 de la Conselleria de Medi Ambient, por un período de quince días.

SOLICITANTE:

DNI:

LUGAR DE REALIZACIÓN:

POBLACIÓN:

TELÉFONO:

MÓVIL:

ACTUACIÓN QUE SE PRETENDE HACER EN:

| PARTIDA | POLÍGONO | PARCELA | B/M/C |
|---------|----------|---------|-------|
| | | | |
| | | | |

MEDIDAS DE PRECAUCIÓN: BALSA (B) MOTOR (M) QUEMADOR (C)

Horario de quemas:

- **1 Junio a 16 octubre.** A más de 30 metros de zona forestal, desde la salida del sol hasta a las 11:00 horas.

Permiso no válido domingos ni festivos durante todo el año.

OBSERVACIONES:

Solo se podrá quemar los días declarados de emergencia 1 o nivel verde (se podrá consultar en <http://www.112cv.gva.es/es/incendios-forestales>)

Ròtova a de de 20

AUTORIZACIÓN NÚM. Se autoriza, **POR UN PLAZO DE QUINCE DÍAS**, a la persona responsable para realizar la operación arriba indicada, que debe cumplir las normas generales y particulares que se especifican al dorso.

La Persona Responsable

Agente Medioambiental

CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LAS AUTORIZACIONES Y OBLIGACIONES PARTICULARES de los USUARIOS:

- Las autorizaciones se extenderán expresamente por el Ayuntamiento mediante el servicio de AGENTE MEDIOAMBIENTAL. A tal efecto, el interesado deberá solicitarlas como mínimo con una antelación de 48 horas antes del comienzo de las tareas de quema, tiempo que se considera necesario para su comunicación a los efectivos de vigilancia y prevención que dispondrá el Ayuntamiento.
- El período de vigencia de cada autorización será de 15 días.
- EL HORARIO para arder en verano será:
 - **1 Junio a 16 Octubre.** Entre 30 y 500 metros de zona forestal, desde la salida del sol hasta a las 11:00 horas **Resto del año:** Todos los días excepto domingos, festivos y días considerados por la Consellería. Entre 15 y 30 metros de zona forestal: desde la salida del sol hasta a las 13:00 horas en quemador.

ESTÁ TOTALMENTE PROHIBIDO ARDER A MENOS DE 15 METROS DE TERRENOS FORESTALES, NÚCLEOS URBANOS O INDUSTRIALES.

A MENOS DE 101 METROS SERÁ OBLIGATORIO EL USO DE UN QUEMADOR ACONDICIONADO.

NORMAS DE APLICACIÓN GENERAL. Los usuarios deberán observar las siguientes obligaciones:

- La autorización no tendrá validez los días de viento. Si una vez iniciados los trabajos de quema, se produce la aparición de viento, se suspenderán los trabajos de forma inmediata y se apagará totalmente el fuego. En cualquiera caso, no será válida cuando la fecha de autorización coincida con los días declarados de peligro extremo por la Consellería competente.
- El lugar donde se vaya a realizar la quema estará limpio de broza y matorrales en al menos una franja de dos metros de ancho y con disponibilidad de agua suficiente para el control del fuego en caso de accidente.
- No se abandonará la vigilancia de la quema por parte del interesado hasta que el fuego esté totalmente apagado y no transcurran dos horas sin que se observen brasas.
- La persona que realizó la quema deberá llevar con ella la autorización de los trabajos, y actuará como a responsable de todos los daños que pueda causar. Sin perjuicio de las responsabilidades legales que se derivan de sus actos.
- Las acumulaciones o almacenamientos previos a la quema de leña, restos agrícolas o forestales, no podrán realizarse en caminos ni en una franja de 10 metros de ancho a ambos lados de estos.
- Quedan prohibidas las quemas en barrancos y otros cursos de agua.
- Las urbanizaciones situadas en terrenos incluidos dentro del ámbito de aplicación de la presente orden deberán mantener limpios de vegetación los viales de acceso, las cunetas y todas las parcelas perimetrales, y, en cualquiera caso, cumplirán las normas establecidas que sobre eso indican los planes generales de ordenación urbana o las normas de rango inferior. En el supuesto de requerir autorización para las tareas de quema de los restos vegetales de las parcelas, sus titulares deberán atenerse a las condiciones establecidas.
- Toda persona que advierta la existencia o indicación de un incendio forestal, deberá dar cuenta del hecho, avisando al teléfono de emergencias de la Generalidad 112, o bien a través del medio más rápido posible, al Ayuntamiento o agente de la autoridad más próximo.
- Cualquiera otro deber u obligación contemplado al Capítulo IV de la Orden de 30 de marzo de 1994, de la Consellería de Medio Ambiente, o, en su caso, de las normas de carácter municipal que, relacionadas con esta materia, adopte el Ayuntamiento en el futuro.
- Las quemas de carácter y uso forestal, así como sus correspondientes autorizaciones, continuarán dependiendo de la Consellería competente en la materia.

OTRAS NORMAS DE APLICACIÓN GENERAL:

Quedan, además, prohibidas como medida precautoria general, en los terrenos indicados en los apartados anteriores, las acciones o siguientes actividades:

- Tirar cerillas y puntas de cigarrillo.
 - Encender fuegos con la única finalidad de cocinar o calentarse fuera de los lugares preparados y autorizados al efecto.
 - La instalación o mantenimiento de depósitos o vertederos de residuos sólidos que incumplan las condiciones legalmente establecidas para su instalación.
 - Tirar estiércol o cualquiera otro tipo de rechazo fuera de las zonas establecidas al efecto.
 - El lanzamiento de cohetes, globo o artefactos de cualquiera clase que contengan fuego, o puedan producir.
 - Quema de cañaverales, cañizos o matorrales dedicados a algún tipo de aprovechamiento ganadero, cinegético o de cualquiera otro tipo durante el período comprendido entre el 15 de junio y el 15 de octubre.
- Otras acciones o actividades que podrán realizarse después de autorización previa:
- Almacenamiento, transporte o utilización de material inflamable o explosivo.
 - Operaciones de destilación de plantas aromáticas.
 - Utilización de grupos electrógenos, motores, equipos eléctricos o de explotación, aparatos de soldadura, etc., incluidos los pertenecientes a maquetas dirigidas por autocontrol.
 - Acumulación y almacenamiento de madera, leña y cualquiera tipo de residuo agrícola o forestal.